

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

**Auto No. 5314**

Bogotá D.C.,

23 de mayo de 2024

**EXPEDIENTE No.:** 6457

**FECHA EXPEDIENTE:** 31 de julio de 2023

**EJECUTADO:** OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ Y  
HEREDEROS INDETERMINADOS

**C.C. No.:** 9.062.553

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 570 del treinta y uno (31) de julio de 2023 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios, con base en el Auto Judicial calendarado el 23 de abril de 2019 que aprobó la liquidación de costas procesales efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., mediante los oficios con radicados No. 2-2023-022485 y 2-2023-033570 del 14 de agosto de 2023 y 11 de diciembre de 2023 respectivamente, se realizaron dos citaciones para la notificación personal del mandamiento de pago anteriormente citado los cuales fueron enviados a las direcciones físicas reportadas en el expediente administrativo pero fueron devueltos por la empresa de correspondencia 4/72 indicando como causal de devolución la de "Dirección errada" de acuerdo con lo señalado en las Guías No. RA439378620CO y RA456531076CO obrantes a folios 74 a 76 y 87 a 88 y 90, razón por la cual se procedió a realizar los emplazamientos de estas dos citaciones a través de la página web de la entidad, conforme dan cuenta las certificaciones de publicaciones expedidas por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visibles a folio 84 y 89 del expediente administrativo.

Que en consideración a que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 570 del 31 de julio de 2023 a los herederos indeterminados del señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ**, se procedió a realizar la notificación por correo físico certificado conforme a los artículos 826 y 565 del Estatuto Tributario, mediante el oficio No. 2-2024-002289 del 31 de enero de 2024 pero también fue devuelto por la empresa de correo certificado 4/72 señalando como causal de devolución la de "Dirección errada" de acuerdo con lo indicado en la Guía No. RA462929193CO visible a folios 154 a 155 y 160.

Que en consecuencia, el mandamiento de pago fue notificado a los herederos indeterminados del señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ** por aviso a través de la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 7 de febrero de 2024, quedando en consecuencia surtida la notificación el 8 de febrero de 2024, conforme a lo establecido en los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 1

GD-FM-009.V21

del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, de fecha 14 de febrero de 2024 visible a folio 156, notificación en la que se le concedió a los deudores el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que los deudores no propusieron ningún medio exceptivo, ni se allanaron a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución contra el señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** continuar con la investigación de los bienes de los deudores.

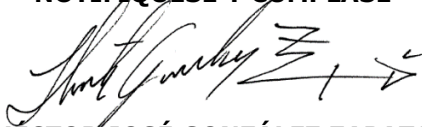
**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los ejecutados, previa su tasación.

**QUINTO: ORDÉNESE** la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez  
Revisó: Héctor José González Zapata